COPIA CONTROLADA
SIG

| 1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN | | |
|---|---|---|
| Plan Anual de Adquisiciones | Plan No.: N/A | Vigencia 2025 |
| | Consecutivo | |
| Tipo de presupuesto asignado | N/A | |
| Nombre del Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones: | Entregar en calidad de comodato o préstamo de uso, unos bienes muebles de propiedad de la Gobernación de Caldas, para el cumplimiento de las funciones administrativas de la Alcaldía Municipal de Victoria. | |
| Código BPID: | N/A | |
| **2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN** | | |
| Fecha de elaboración del estudio: | 7 de febrero de 2025 | |
| Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio: | Juan Manuel Marín López | |
| Modalidad de contratación | Contratación Directa | |
| Tipo de contrato: | Comodato | Otro: |

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "…Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…"

Que de conformidad con el inciso segundo de los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran amónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", así mismo el artículo 113 de la carta Magna dispone la colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado para la realización de sus fines.

La actividad contractual que realice la Administración Pública, ya sea jurídica, material o técnica, está sujeta a los principios que la inspiran, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, observando de paso las reglas previstas para adelantar la actuación administrativa de carácter contractual.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "… Artículo 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de Coordinación y colaboración, las autoridades Administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos dependencias y entidades titulares".

COPIA CONTROLADA
SIG

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "... Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales ..."

Que de conformidad con el Artículo 3º de Ley 80 de 1993 " ... Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines ..."

Que, según lo establecido en el artículo 2200 de Ley Civil "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa*" se procede a realizar el presente estudio previo.

La necesidad surge de la importancia de optimizar el espacio destinado a la organización, conservación y seguridad de los archivos municipales. El almacenamiento eficiente de documentos es fundamental para el correcto funcionamiento de la administración pública, ya que permite:

1. El acceso oportuno a la información.

2. La garantía de la preservación adecuada de los documentos.

3. La mejora en los procesos de archivo y la gestión administrativa.

4. El cumplimiento de las funciones institucionales del municipio mediante una adecuada organización documental.

## 2. CONVENIENCIA DEL CONTRATO

La celebración del contrato de comodato resulta ser la alternativa más adecuada para atender la necesidad identificada, considerando los siguientes factores:

Económico: La modalidad de comodato permite al municipio optimizar recursos financieros, evitando la adquisición directa de los bienes, lo que resulta beneficioso para el presupuesto municipal.

Social: La mejora en la organización documental contribuye a la eficiencia en la prestación de servicios públicos, beneficiando directamente a los ciudadanos mediante un acceso más rápido y efectivo a la información.

Jurídico: La modalidad de comodato se ajusta al marco normativo vigente, facilitando la transferencia temporal de los bienes sin comprometer la propiedad de los mismos, en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

COPIA CONTROLADA SIG

Este contrato contribuirá significativamente a mejorar la capacidad de almacenamiento de la Alcaldía, asegurando la conservación de documentos oficiales y fortaleciendo la gestión administrativa del municipio de Victoria, Caldas.

Que el **MUNICIPIO DE VICTORIA** mediante solicitud realizada el día 05 de febrero de 2025, requiere a la Gobernación de Caldas, para que sea entregado bajo la modalidad de comodato o préstamo de uso unos estantes metálicos que a continuación se describen: 25 estantes metálicos, color gris, de 90 cm de ancho y 180 cm de alto, los cuales serán destinados para el adecuado almacenamiento y archivo de los documentos administrativos generados por dicha Alcaldía, esta solicitud tiene como fin optimizar el espacio destinado a la organización, conservación y seguridad de los archivos, el almacenamiento eficiente de los documentos y archivos es fundamental para el buen funcionamiento de la administración pública permitiendo el acceso oportuno a la información y garantizando la correcta preservación de la misma, es por ello que, al contar con estantes metálicos adecuados, se podrá mejorar considerablemente los procesos de archivo, agilizar la gestión administrativa y asegurar que los documentos sean resguardados de manera eficiente y segura, lo cual resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones del municipio.

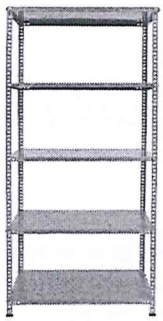
Que por consiguiente al suscribir un futuro contrato de comodato no se afectaría la prestación del servicio de la Gobernación de Caldas.

## 3. OBJETO PARA CONTRATAR.

### 3.1. Especificaciones técnicas del objeto contractual.

Entregar en calidad de comodato o préstamo de uso, unos bienes muebles de propiedad de la Gobernación de Caldas, para el cumplimiento de las funciones administrativas de la Alcaldía Municipal de Victoria.

| Descripción | Estado | Observaciones |
|---|---|---|
| **25 ESTANTES METALICOS** | **EN BUEN ESTADO** | **Ancho: 90 cm**<br>**Alto: 180 cm**<br>**Color: Gris** |



COPIA CONTROLADA
SIG

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Las especificaciones técnicas requeridas, se encuentran detalladas en el ANEXO TECNICO entregado por el Líder de bienes muebles de la Secretaría General de la Gobernación de Caldas.

4. **PRESUPUESTO ESTIMADO.**

El presente Contrato es de carácter gratuito, por lo cual **EL COMODATARIO**, no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga de los bienes dados en comodato, y se encuentra exento para efectos de tipo contables o fiscales.

**Parágrafo Primero:** **VALOR DE INVENTARIO**: Para efectos legales y fiscales en el Anexo DEL CERTIFCADO CONTABLE, *se* identificará el avalúo de los bienes entregados en **COMODATO**.

5. **REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO.**

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar se entenderá que el contrato se legaliza con la suscripción del mismo por las partes intervinientes y la entrega del mueble objeto de comodato.

6. **PLAZO.**

El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2027, a partir del perfeccionamiento del presente contrato, es decir, a partir de la suscripción del acta de entrega del bien mueble, éste no se podrá prorrogar de forma automática, se deberá realizar una nueva solicitud.

7. **LUGAR DE EJECUCIÓN.**

Los bienes muebles dados en comodato, deberán permanecer durante la vigencia del presente comodato en la siguiente dirección a 9-85, Cra. 6 #91, en el Municipio de Victoria, Caldas, en consecuencia, el Comodatario no podrá cambiar el sitio de ubicación del bien entregado, sin la previa y escrita autorización del Comodante.

8. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Además de las obligaciones contempladas en los artículos 2200 y siguientes del código civil colombiano, las partes se obligan a:

**DEL COMODANTE:**

Entregar los bienes muebles 25 Estantes Metálicos, de manera gratuita y en buen estado de funcionamiento para el desarrollo de las funciones de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VICTORIA.**

1. Permitir al Comodatario el uso y goce pacífico de los bienes o muebles descritos, durante el término de duración del presente contrato y el de sus prorrogas.
2. Las demás obligaciones propias de los comodantes de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establen los artículos 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

COPIA CONTROLADA SIG

3. El supervisor deberá realizar visitas cada seis meses al bien mueble con el fin de verificar el estado del bien, del cual deberá levantar informe y acta y la misma debe reposar en el expediente del proceso.

**DEL COMODATARIO**

1. Recibir en calidad de COMODATO los bienes muebles objeto del presente contrato.
2. Utilizar los bienes muebles dados en comodato conforme al uso legítimo autorizado.
3. Destinar los bienes materia de este contrato al USO exclusivo para el cual será entregado.
4. Hacer las adecuaciones necesarias y responder por los daños que se ocasionen a los bienes que recibe y acarrear con los gastos de mantenimiento que sean necesarios.
5. Asumir por su propia cuenta las reparaciones necesarias que requieran los muebles entregados en comodato.
6. Abstenerse de vender, transferir o ceder a cualquier título los muebles entregados en comodato.
7. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del código civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer supervisión de este contrato.
8. Permitir y facilitar al supervisor del contrato las visitas y requerimientos con el fin de verificar el estado del bien.
9. Responder por cualquier deterioro de los bienes, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado de los bienes dados en comodato.
10. Restituir los bienes objeto del comodato en el tiempo convenido, en perfectas condiciones de mantenimiento y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorización, etc.
11. Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización de los muebles.
12. No subarrendar o disponer a ningún título de los bienes muebles objeto del presente contrato, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin la previa autorización escrita y expresa del COMODANTE.
13. Vigilar y custodiar los bienes dados en comodato y evitar que los mismo sean invadidos, ocupados o perturbados por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al COMODANTE.
14. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.
15. El COMODATARIO deberá realizar las adecuaciones necesarias para el uso del bien según la destinación establecida en el presente contrato, teniendo en cuenta que las mejoras que se realicen a los muebles serán de propiedad del COMODANTE (Gobernación de Caldas) a la terminación del contrato de comodato. En caso de que sean necesarias reparaciones o adecuaciones que impliquen obras civiles deberán ser consultadas al COMODANTE, quien deberá aprobar previamente.

16. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establecen los artículos 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.
17. En caso de pérdida o daño imputable a culpa de **EL COMODATARIO,** éste deberá entregar a **EL COMODANTE** la suma correspondiente al valor del respectivo bien, sin perjuicio de la responsabilidad aquí establecida.
18. El municipio de Victoria, deberá trasladar los bienes objeto del comodato desde la Gobernación de Caldas hasta el municipio, así mismo cuando se cumpla el plazo del comodato, deberá realizar la devolución de los elementos en las instalaciones de la Gobernación de Caldas.

## 9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN LEGAL.

*El artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:*

*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

*El artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que:*

> *"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

*De conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.".*

*El código civil define el contrato de comodato en los siguientes términos: Articulo 2200: "aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz,*

*para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".*

*El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario, así las cosas de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…", siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien".*

*Por su parte, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales preceptúa que "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*

*A su vez, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece. "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…*

*Por otro lado, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 (Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones), prevé: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables*

*Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley".*

*El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso…"*

*En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que EL COMODATARIO debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.*

COPIA CONTROLADA
SIG

*En virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "... las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales, y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las Entidades Estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de buena administración..."*

*Como quiera que el contrato que se derive de este estudio previo es un contrato gratuito, que no genera compromisos presupuestales y en razón a que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios no se ocupan de establecer la modalidad de contratación para este tipo de negocios jurídicos, se determina que es procedente la contratación directa para satisfacer la necesidad expuesta en el numeral primero de este documento.*

Que el Decreto Nacional 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4 hace referencia a los Contratos interadministrativos indicando que:
" ... Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto ..."

El Código Civil, en su título XXIX desarrolla lo referente al contrato de Comodato o Préstamo de consumo y lo define en los siguientes términos:

**ARTÍCULO. 2200:** El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso ...
Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".
La Ley 9 de 1989, en su Artículo 38, señala claramente la viabilidad jurídica de este tipo de contrato y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración, así:

"...**ARTICULO 38**. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables ... "

El Comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

COPIA CONTROLADA

Del texto del Artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "*la gratuidad*" en el uso de los bienes objeto del comodato.

El contrato de comodato participa, además de la gratuidad, de las siguientes características:
a) Es real: si no hay entrega no puede hablarse de comodato.
b) Es unilateral; perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario.
c) Es principal: no necesita de otro acto jurídico para existir, y
d) Es nominado: está plenamente definido en el régimen civil.

De igual manera, este contrato exige requisitos para su validez los cuales son consentimiento, capacidad, objeto lícito y causa lícita.

Que pese a tener claridad sobre el contrato que se requiere celebrar a efectos de entregar a título de préstamo o comodato: 25 estantes metálicos, se debe dejar en el presente estudio el fundamento que permite a la entidad entregar dichos elementos para lo cual nos fundamentaremos en lo reseñado en el principio de colaboración armónica, por cuanto, si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas.

Que respecto del principio de colaboración armónica la sentencia 247 de 2013 señaló:

"...El ordenamiento constitucional colombiano impone, en relación con la división del poder: (i) un mandato de separación de las ramas del poder público, del que se desprende el ejercicio de un poder limitado, susceptible de control y organizado en distintas instancias encargadas de diferentes funciones; (ii) un mandato de integración del poder público con otros órganos diferentes a los que integran las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, que se expresa en aquellas disposiciones que reconocen funciones a órganos no adscritos a las ramas del poder público tal y como ocurre, entre otros, con la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del estado Civil, y la Contraloría General de la República, entre otros; (iii) un mandato de colaboración armónica que comprende no solo a los órganos que conforman las ramas ejecutiva, legislativa y judicial sino a todos los demás a los que les han sido asignadas funciones necesarias para la materialización de los fines del Estado, con lo que se asegura la especialización funcional y sin que ello signifique desplazamiento, subordinación o reducción de un órgano a la condición de simple instrumento de los designios de otro; y finalmente, (iv) un mandato de ejercicio de controles recíprocos. La articulación de la separación funcional y la colaboración armónica no puede implicar (i) la imposición de pautas rígidas que eliminen las formas de interacción entre órganos, (ii) la autorización para que un órgano asuma las funciones que a otro le corresponden o (iii) la disolución de las responsabilidades de un órgano mediante la fijación de competencias concurrentes no previstas en la Constitución.

COPIA CONTROLADA
SIG

Por consiguiente, con la suscripción del futuro contrato de comodato entre la Gobernación de Caldas y el Municipio de Victoria, no implica (i) la imposición de pautas rígidas que eliminen las formas de interacción entre órganos, (ii) la autorización para que un órgano asuma las funciones que a otro le corresponden o (iii) la disolución de las responsabilidades de un órgano mediante la fijación de competencias concurrentes no previstas en la Constitución.

Que por lo tanto al efectuar dicho contrato la Gobernación de Caldas se encuentra contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

**MODALIDAD:** Contratación Directa.
**TIPO DE CONTRATO:** Comodato.

## 10. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES

Terminado el plazo pactado, y mediante requerimiento por escrito del **COMODANTE** con un (1) mes de antelación, el **COMODATARIO** se obliga a restituir al **COMODANTE**, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el **COMODANTE**, los bienes entregados en comodato, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro natural por el uso y el goce legítimos. En caso contrario se tomarán las medidas legales a que haya lugar.

## 11. NATURALEZA DEL CONTRATO.

*El presente contrato es gratuito; por ello el **COMODANTE** no contrae obligación alguna, salvo las responsabilidades contenidas en el código civil, no obstante el mantenimiento y gastos necesarios para el uso, conservación y cuidado adecuado de los elementos entregados, corresponderá al **COMODATARIO**, los gastos de mantenimiento y cuidado una vez restituido el bien, estarán a cargo del **COMODANTE**, caso en el cual no habrá derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del **COMODATARIO**.*

## 12. SUPERVISOR DEL CONTRATO.

La entidad contratante designará los supervisores encargados de vigilar la ejecución de las obligaciones del futuro contrato.

La supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Comodatario estará a cargo de **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ**, Líder de Bienes Muebles de la Gobernación de Caldas, quien deberá Cumplir con las funciones descritas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Departamental.

## 13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el proceso que se pretende adelantar, el mismo se encuentra en la lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, establecido por la Agencia

COPIA CONTROLADA
SIG

Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, el presente Contrato no se encuentra incluido dentro de la cobertura acuerdo nacional o tratado de libre comercio para Colombia, por tratarse de una contratación directa.

## 14. **ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación y con el fin de conocer los riesgos que afectarían el contrato que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos; y con el objetivo de contribuir a asegurar los fines que la entidad persigue con la contratación, se establecen los siguientes riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación para lo cual se **adjunta MATRIZ DE RIESGOS.**

Manizales, 7 de febrero de 2025.

***JUAN MANUEL MARÍN LÓPEZ***
Secretario de despacho
Secretaría general

*Proyectó: Daniela Jiménez Henao- Abogada Contratista-Gobernación de Caldas*